

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE EDUCACION
 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,14)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		303.259.181
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1
	02	Del Gobierno Central		1
	080	Fondo de Educación		1
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		10.280
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		5.140
	99	Otros		5.140
09		APORTE FISCAL		303.247.900
	01	Libre		303.247.900
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		303.259.181
21		GASTOS EN PERSONAL	02	2.078.536
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		648.537
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		530.448
	03	A Otras Entidades Públicas		530.448
	002	Aporte Establecimientos DFL (Ed.) N°2, de 1998	03	530.448
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.336.539
	03	Vehículos		82.747
	05	Máquinas y Equipos	04	2.253.792
31		INICIATIVAS DE INVERSION		6.241.600
	02	Proyectos	05	6.241.600
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		291.422.521
	02	Al Gobierno Central		78.667.225
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	06	78.667.225
	03	A Otras Entidades Públicas		212.755.296
	001	Asistencia Técnica	07	2.001.491
	002	Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional	08	22.972.000
	021	Liceos Bicentenario de Excelencia	09	13.292.587
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	10	14.018.515
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	11	19.401.351
	123	Infraestructura Establecimientos Subvencionados	12	126.057.729
	411	Fondo de Reconversión de Infraestructura Escolar	13	15.011.623
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,14)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

GLOSAS :

01		Dotación Máxima de Vehículos		7
02		Incluye :		
	a)	Dotación máxima de personal		61
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
		- Miles de \$		20.560
	d)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		1.016.788
03		Los recursos de esta asignación serán destinados al arriendo de inmuebles para suplir transitoriamente los establecimientos educacionales en construcción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N° 150, de 2010, del Ministerio del Interior. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los arriendos efectuados con cargo a este ítem, el establecimiento que ocupará dichas dependencias, precisando la comuna y región de que se trate, el canon de arriendo y la duración del contrato.		
04		Para financiar la adquisición de equipamiento para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, de 2007, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. En todo caso, el equipamiento que se adquiriera con estos recursos será de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución comunal del equipamiento financiado con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado. Asimismo, enviará, con la misma periodicidad, a la mencionada Comisión un desglose a nivel comunal de los fondos asignados, individualizando los establecimientos beneficiados y entregando el detalle de equipamiento adquirido.		
05		Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura para los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas. En todo caso, la infraestructura que se construya o adquiriera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Durante el año 2012, los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo. Trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con cargo a estos recursos, los montos asociados a cada		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,14)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		uno de dichos proyectos y el estado de avance en su ejecución durante el período informado.		
06		Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales). Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 2011. Copia de dicho convenio deberá enviarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2012. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.		
07		Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores y/o administradores de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización, reparación o construcción. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión de proyectos y de monitoreo asociados a proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o personas jurídicas públicas o privadas. El Ministerio de Educación semestralmente deberá enviar copia de los convenios, montos asociados y su ejecución.		
08		Estos recursos se ejecutarán conforme al Decreto N°423, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones. El equipamiento que se adquiera con estos recursos ingresará al patrimonio del sostenedor de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N°2, de 1998 y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.		
09		Con cargo a estos recursos se podrá financiar la construcción, reposición, reparación y ampliación de establecimientos educacionales, así como la adquisición de equipamiento y mobiliario, y la preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades para los establecimientos denominados Liceos Bicentenario de Excelencia. Podrán ser beneficiarios de estos recursos los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. Los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiados con estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación cuyas cláusulas fijará éste.		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,14)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Los inmuebles construidos y los bienes muebles que se adquieran con cargo a estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.

La ejecución de esta asignación se efecturará de acuerdo a la Resolución N° 443, del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones. Dichas modificaciones deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, sobre el avance en la implementación de los 60 Liceos Bicentenario de Excelencia. Dicho informe debe incluir, al menos, el avance de las inversiones realizadas, los mecanismos utilizados para la selección de alumnos, los cambios en la dotación de personal y los programas de mejoramiento educativo aplicados.

10 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme a la ley N° 19.532.

Durante el año 2012 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

Con cargo a estos recursos se podrán destinar hasta \$616.800 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2012, los sostenedores de establecimientos educacionales beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán hacer uso de la excepción contenida en el Decreto N°5 del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones.

Durante el año 2012 los propietarios de establecimientos educacionales de educación básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa y tendrán los derechos que ahí se indican.

11 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

a) Municipalidad receptora de los fondos.

b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, esta -

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2012
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL (01,14)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

blecimiento educacional que será beneficiados con el proyecto,plazo de ejecución.

- 12 Recursos destinados a financiar las construcciones, reparaciones y/o normatizaciones, incluido equipamiento y mobiliario, de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2,de 1998,ubicados en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150,de 2010, del Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 41, de 2011, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. La construcción y reparación incluirán las obras de demolición, desmontaje, desarme y similares. Los bienes que se adquirieran con estos recursos ingresarán al patrimonio del sostenedor del establecimiento educacional y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales por a lo menos 20 años. Incluye hasta \$ 2.056.000 miles para gastos en personal,destinados a financiar el apoyo a la ejecución de estos recursos, entre otros, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular a este aporte, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión durante su ejecución. Asimismo, estos recursos podrán ser utilizados para financiar la ejecución de proyectos con convenios aprobados durante el año 2010, para los mismos fines señalados en el inciso primero. Hasta el 25% de los recursos a que se refiere esta asignación podrán destinarse a financiar a los establecimientos particulares subvencionados. Incluye hasta \$514.000 miles para infraestructura transitoria, como aulas de emergencia, inmuebles no construidos para uso educacional, entre otros, para suplir establecimientos educacionales en contrucción o reparación en las zonas señaladas en el Decreto Supremo N°150,de 2010,del Ministerio del Interior. Los establecimientos beneficiados serán en cada caso, determinados mediante acto administrativo fundado del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna y tipo de sostenedor de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados y su ejecución durante el período informado.
- 13 Estos recursos deberán ser utilizados para fines educacionales por municipios y corporaciones municipales. Los recursos se asignarán y traspasaran mediante resolución del Ministerio de Educación, en la forma establecida en el artículo decimonoveno transitorio de la ley N° 20.501 para el año 2012.
- 14 A más tardar el 31 de enero del 2012 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cartera de proyectos de inversión, por región, asociados a la reconstrucción de establecimientos educacionales post terremoto/maremoto de febrero de 2010, diferenciando entre proyectos nuevos y de arrastre. Asimismo, deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo, a la precitada Comisión,sobre el avance en la ejecución de dicha cartera, especificando tanto los recursos devengados como el avance físico de las obras.